



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-5045-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 26 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Expediente N° EX-2021-20795275- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-20795275- -GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 632-0389 labrada el 15 de setiembre de 2021, a **GALLARDO JOSE (CUIT N° 20-26107680-3)**, en el establecimiento sito en Avenida Monteagudo N° 2000 de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Brandsen N° 1255 (C.P. 7500 ) de la localidad de Tres Arroyos, y con idéntico domicilio fiscal ; ramo: fabricación de carpintería metálica; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-632-0362 (orden 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden , la parte infraccionada se presenta en orden 20 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 20 dice haber remitido la documentación solicitada en el acta de intimación vía e-mail, siendo que en el mismo acta se lo citó a presentar dicha documentación en su lugar de trabajo, lugar donde también fue redactada el acta de infracción;

Que tampoco acompaña prueba documental que acredite estos dichos de conformidad a los artículos 57 y 58 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que las hojas móviles del libro especial, y los recibos de SAC y sueldo acompañados junto al descargo no llegan a cubrir el período de 2 años relevados por el acta de infracción de conformidad a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Nacional N° 20.744, y tampoco llegan referirse a todos los trabajadores relevados en la inspección;

Que finalmente, deviene oportuno destacar respecto de la exhibición de la documentación requerida por el inspector actuante, que los instrumentos que el empleador tiene el deber de llevar como garantía de los derechos del trabajador, son elementos formales, cuyo incumplimiento la ley sanciona, no sólo con la presunción de certeza a favor de lo que sostiene el trabajador, sino con la sanción por infracción grave prevista Por el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su artículo 3° inciso "g": *"Toda otra violación o ejercicio abusivo de la normativa laboral no tipificada expresamente en esta Ley, establecida para proteger los derechos del trabajador, para garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo y para evitar a los empleadores la competencia desleal derivada de tales violaciones o conductas abusivas"*;

Que los requisitos formales exigidos al empleador, tiene por finalidad proteger los derechos del trabajador, así como garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo, evitar maniobras de ocultamiento y la competencia desleal entre los empleadores derivada de tales violaciones o conductas abusivas. Es por ello indispensable que el contralor se efectúe en el lugar de trabajo, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios;

Que la documentación debió ser exhibida al momento de ser requerida por el inspector actuante tal como lo establece la Ley Provincial N° 10.149 en su artículo 42, inciso "c" que faculta a los inspectores y funcionarios de la Subsecretaría de Trabajo a *"exigir la exhibición de los libros y documentos que las leyes y reglamentaciones del trabajo prescriben"*. Respecto del lugar en el que es requerida la documentación, es dable señalar que el procedimiento tiene una finalidad práctica tendiente a que el inspector pueda cotejar la documentación exhibida con la realidad observada "in situ", evitando eventuales maniobras de ocultamiento. A tal efecto, el artículo 7° inciso a del Anexo II del pacto Federal del Trabajo cuando especifica las facultades de los inspectores establece: *"Entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche"*, y en el inciso c apartado II determina: *"Exigir la presentación de los libros y documentación que la legislación laboral prescribe y obtener copias o extractos de los mismos"*;

Que por todo lo expuesto corresponde meritarse las presentes actuaciones;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos, según el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes, de conformidad al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por los artículos 3° inciso "a" y 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) y a un (1) trabajador respectivamente;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria , según el artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos según los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo, según los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de

afiliación a ART, según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 632-0389, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **GALLARDO JOSE (CUIT N° 20-26107680-3)** una multa de **PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 107.520 .-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTICULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.26 13:45:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.26 13:45:21 -03'00'